



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO

CAPITULO I - NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Art 1. Naturaleza jurídica de la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol.

Art 2. Objeto

CAPÍTULO II- CONSIDERACIONES GENERALES

Art 3. Régimen jurídico y contractual.

Art 4. Fines de la contratación.

Art 5. Competencia para contratar.

Art 6. Delegación para contratar.

Art 7. Contratos que requieren autorización previa de la junta directiva de la E.S.E.

Art 8. Exclusiones.

Art 9. Capacidad para contratar.

Art 10. Capacidad para contratar.

Art 11. Comunicaciones internas.

Art 12. Publicidad de las actividades contractuales de la E.S.E.

Art 13. Confidencialidad documental.

CAPÍTULO III -DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL APLICABLES POR LA E.S.E SAN ANDRES APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

Art 14. Principios generales

CAPÍTULO IV -PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL –MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

Art 15. Modalidades y mecanismos de selección.

Art 16. Convocatoria Pública.

Art 17. Contratación directa.

Art 18. Otros mecanismos de selección



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPÍTULO V – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

Art 19. Inhabilidades e incompatibilidades para contratar.

Art 20. Inhabilidades e incompatibilidades del sobreviviente.

CAPÍTULO VI – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

Art 21. Los planes anuales de adquisiciones.

CAPÍTULO VII – PROCESO DE CONTRATACION

Art 22. Procesos de contratación.

CAPÍTULO VIII – FASE DE PLANEACION

Art 23. Fase de planeación.

CAPÍTULO IX – FASE DE SELECCIÓN

Art 24. Fase de selección.

Art 25. Precios Artificialmente bajos.

Art 26. Modificación al cronograma de los procesos de selección.

Art 27. De la selección del contratista.

CAPÍTULO X – FASE DE CONTRATACION

Art 28. Fase de contratación.

CAPÍTULO XI – FASE DE EJECUCION

Art 29. Fase de ejecución.

CAPÍTULO XII- FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Art 30. Fase de liquidación

CAPÍTULO XIII – CONTROL SOCIAL.

Art 31. Control social



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPÍTULO XIV- DISPOSICIONES FINALES

Art 32. Régimen aplicable a la contratación.

Art 33. actualización.

Art 34. derogatoria y vigencia.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

**LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL
DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO; MEDIANTE**

ACUERDO N° 008

(28 de Diciembre de 2020)

En uso de las facultades legales, en cumplimiento de los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la ley 100 de 1993, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, en especial la contenida en el artículo 17 del Resolución n° 5185 de 2013 expedida por el ministerio de Salud y la protección social –MSPS-, decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la ley 872 del 2003, conforme al artículo 1° crea el Sistema de gestión de la calidad de las entidades del estado, como una herramienta de gestión, sistemática y transparente que permita dirigir y evaluar el desempeño institucional, en términos de calidad y satisfacción social en la prestación de los servicios a cargo de las entidades y agentes obligados, los cuales estarán enmarcados en los planes estratégicos y desarrollo de la tales entidades.

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el manual de contratación, tiene como objetivo servir de guía a los servidores públicos y demás destinatarios que intervienen en la gestión contractual de la entidad, en la aplicación del estatuto general de contratación de la administración pública, reflejando la forma como opera dicha gestión y permitiendo su conocimientos a los partícipes del Sistema de compra y contratación pública.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social, ordena que con “el propósito de promover la eficacia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónica o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior las juntas directivas deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el ministerio de salud y de la protección social. También ordeno que “las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventoría, de gestión de calidad y auditoría, de recursos humanos y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades, especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menos costos” y que tales empresas “podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficacia en sus adquisiciones”.

Que el manual de contratación, tiene como objetivo server de guía de los servidores públicos y demás destinatarios que intervienen en la gestión contractual de la entidad, en la aplicación del estatuto general de contratación de la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

administración pública, reflejando la forma como opera dicha gestión y permitiendo su conocimientos a los partícipes del Sistema de compra y contratación pública.

Que para la consecución de los fines de la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, se hace imperativo adoptar reglas, procesos y procedimientos internos sobre delegación, desconcentración de funciones, imposición de multas, sanciones y pautas para la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que de manera tal, el manual de contratación se orienta a procesos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Sistema de compra y contratación pública y la realización de las políticas públicas en esta material, valga decir, en un marco de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia, rendición de cuentas, manejo del riesgo, publicidad y transparencia de igual manera sirve de instrumento de la gestión estratégica del municipio por su apoyo al cumplimiento del objetivo misional.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, fortalecer la transparencia y definir las directrices para el desarrollo de los procesos contractuales que se requieren para la adquisición de bienes y servicios se actualizará el manual de contratación según las normas vigentes.

En mérito de lo anterior, se

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Actualizar el Manual de Contratación De la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, en los términos que se expresan a continuación.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD TERRITORIAL Y UBICACIÓN DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. La Empresa Social del Estado Hospital San Andrés Apóstol del municipio de San Andrés de Sotavento es una entidad con categoría especial, descentralizada del nivel municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyos actos están sujetos al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagran las disposiciones legales, en especial en cuanto a su régimen contractual

De conformidad con el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, establece que las E.S.E se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Mediante la presente manual se fijan los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado adopten sus respectivos estatutos de contratación, conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. El estatuto regirá la actividad de la Empresa Social del Estado en el sistema de compras y contratación.

Las actividades contractuales se entenderán constituidas por las etapas precontractual, contractual y post-contractual.

PARAGRAFO: ningún servidor de la E.S.E podrá emitir reglamentaciones en materia de contratación sin la autorización del gerente y/o que no se encuentre acorde con el Estatuto y Manual de Contratación.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTICULO 3. REGIMEN JURIDICO Y CONTRACTUAL: el régimen jurídico, contractual y principios aplicables a la actividad contractual adelantada por la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, la actividad contractual de la E.S.E Hospital San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento, en adelante **E.S.E.**, se rige por el derecho privado, salvo lo relacionado con las cláusulas excepcionales frente a las cuales se aplicara el Estatuto General de Contratos de las Administración Publica. En todo caso se someterá a los principios rectores de la función administrativa como son el de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como al principio de transparencia, de selección objetiva y planeación; y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la constitución y legalmente estipulados para la contratación con entidades estatales. El presente manual presente asegurar el cumplimiento por parte de la **E.S.E** de estos preceptos.

ARTICULO 4. FINES DE LA CONTRATACIÓN. La actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.

ARTICULO 5. COMPETENCIA PARA CONTRATAR: la competencia para ordenar y dirigir la celebración de convocatoria o para escoger contratista será del Gerente en su calidad de representante legal de la **E.S.E.**

El Gerente se encuentra autorizado para suscribir y ejecutar toda clase de contratos o convenios, nominados o innominados, típicos o atípicos, previo cumplimiento de los trámites y requisitos que se establecen en el presente manual de contratación.

ARTICULO 6. DELEGACION PARA CONTRATAR: El representante legal de la **E.S.E** NO podrá delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos.

ARTICULO 7. CONTRATOS QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E: Se requiere autorización de la Junta Directiva



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

de la E.S.E HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO para la celebración de los siguientes contratos:

7.1 Cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otro tipo que disponga el uso de enajenación de bienes inmuebles o equipos científicos de propiedad de la **E.S.E.**

7.2 Los contratos de empréstitos.

7.3 Contratos de leasing financiero o contratos de financiamiento a través de cualquiera de sus formas.

PARAGRAFO: Estos casos deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 8. EXCLUSIONES: Son contrataciones excluidas de la aplicación del presente manual:

8.1. Las laborales.

8.2. Las de servicios públicos.

8.3. Las publicaciones de ley.

8.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.

8.5. Las que correspondan a las apropiaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTICULO 9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR “CONTRATISTAS”: Pueden presentar ofertas y celebrar con la **E.S.E.**, las personas consideradas legalmente capaces sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que gocen de capacidad jurídica en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con la E.S.E los consorcios y uniones temporales.

En los casos en que se presenten propuestas en forma asociativa es decir consorcios o uniones temporales de personas naturales o jurídicas, se entenderá que sus integrantes asumen frente a la **E.S.E** obligaciones solidarias.

Los miembros del consorcio o de la unión temporal deberán designar una persona que, para todos los efectos, representara al consorcio o unión temporal y señalaran las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.

Excepcionalmente podrán presentar propuestas en los procesos de selección personas bajo la promesa de constituir una sociedad, siempre que en razón a la



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

complejidad del objeto que se pretende contratar tal decisión sea justificada en los estudios previos por parte de la oficina de asesoría jurídica. Para el efecto en las invitaciones se incorporaran las reglas que permitan la evaluación de las propuestas presentada bajo esta modalidad de tal forma que se garantice el derecho a la igualdad frente a los proponentes individuales y aquellos que utilicen formas asociativas. En todo caso los socios y la sociedad que se constituya serán solidariamente responsables frente al cumplimiento de las obligaciones del contrato suscrito en la **E.S.E.**

ARTICULO 10 CONFLICTO DE INTERESES: Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en asuntos cuando tengan interés particular o directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio de hecho o de derecho.

Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la **E.S.E** deberán abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incurso en conflicto de interés.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Cuando quiera que se presente una situación de este tenor, la persona cuenta a partir del conocimiento de la existencia del conflicto con un plazo no menos a 3 días. Si la persona no manifiesta la existencia del conflicto de interés será retirada en forma inmediata del conocimiento del asunto por el superior jerárquico, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Definida la existencia de un conflicto de interés por la instancia competente en relación con quien hubiese desempeñado labores relativas a un procedimiento de selección aun no finalizado, corresponderá a la gerencia suspender el procedimiento a efecto de decidir la pertinencia de adoptar la medida de saneamiento que corresponda de conformidad con lo previsto en el presente manual.

En el evento en que la injerencia de la persona involucrada haya determinado un grave riesgo para la objetividad de las decisiones tomadas por la **E.S.E** dentro del procedimiento. La Gerencia podrá determinar su terminación en el Estado en que se encuentre en aras de proteger los principios rectores de la actividad contractual de la **E.S.E**, así como la salvaguarda de los derechos de terceros.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

Cuando se verifique por la instancia competente la existencia de un conflicto de interés predicable de quien tiene injerencia en la supervisión de un contrato o en su liquidación, la Gerencia, procederá a removerlo de dicha función y nombrar su remplazo.

Los oferentes dentro de los procedimientos de contratación a que se refiere el presente manual declararan que no se encuentran incursos en conflictos de interés con la **E.S.E** respecto de la labor a contratar. En el evento en que se demuestre la existencia de un conflicto de interés en relación con un oferente, su oferta será rechazada.

Los contratistas de la **E.S.E** deberán plantear la existencia de un eventual conflicto de intereses en los términos del presente artículo, ante el supervisor o interventor del respectivo contrato o ante la gerencia, manifestando el conflicto de interés, la ejecución del respectivo contrato se suspenderá hasta que la Gerencia resuelva sobre su existencia y tome la decisión sobre la conveniencia de continuar la ejecución del contrato, de efectuar la cesión total o su terminación, según el grado de afectación que el conflicto de interés haya originado o pueda originar.

ARTICULO 11. COMUNICACIONES INTERNAS. Las comunicaciones internas de la **E.S.E** para el desarrollo de sus actividades contractuales se realizaran, preferiblemente, mediante la utilización de medios electrónicos. En caso de requerirse el examen de documentos originales, con posterioridad al envío electrónico, serán remitidos por la respectiva dependencia mediante los instrumentos de comunicación interna de la **E.S.E**.

ARTICULO 12. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA E.S.E. En las invitaciones públicas la **E.S.E** publicara en su página WEB y en el SECOP I los siguientes documentos:

- 12.1.** Los procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras.
- 12.2.** El Plan Anual de Adquisiciones.
- 12.3.** Las convocatorias.
- 12.4.** Las aclaraciones y respuestas que se den a los interesados.
- 12.5.** Las adendas, avisos o notas aclaratorias a la invitación o al proceso de contratación.
- 12.6.** El acta en la que se deje constancia de las ofertas recibidas al cierre.
- 12.7.** El informe de evaluación, así como las observaciones y replicas a las mismas.
- 12.8.** La información sobre la suspensión del proceso.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

12.9 El contrato suscrito, sus modificaciones y aclaraciones.

12.10. Actas de inicio, actas finales y de liquidación correspondientes a cada proceso.

12.11 y los demás documentos que se generen en el proceso contractual al que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: La **E.S.E** reportara a la Cámara de comercio para su inscripción en el Registro Único de Proponente e inscribirá en el SECOP las sanciones que impongan a sus contratistas en caso que los mismos no cumplan sus obligaciones contractuales.

PARAGRAFO SEGUNDO: La **E.S.E** acogerá el SECOP II apenas entre a regir para las entidades del orden territorial y sus entidades descentralizadas, previa adecuación de los procesos y procedimientos que correspondan, para lo cual, se deberá emitir mediante acto administrativo las reglas que regirán la transición a la nueva plataforma de contratación.

ARTÍCULO 13: CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL: Salvo expresa disposición legal, todos los documentos que hacen parte de las actuaciones contractuales, tanto aquellos que se originen en la **E.S.E.** como los que provengan de los proponentes, serán públicos tanto las referidas a la oferente como de la **E.S.E.**

Los documentos e información que se constituyan secreto empresarial de la **E.S.E** no serán públicos. Igualmente, no serán públicos los documentos o la información relacionada con su actividad financiera y comercial. Cuando así lo determine la **E.S.E.**, con anterioridad a la invitación y dependiendo de la calidad de la información contenida en dicho documento se requerirá a los potenciales oferentes la suscripción de un acuerdo de confidencialidad, el cual deberá ser suscrito y presentado en forma previa al recibo de la información confidencial.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTUACIÓN CONTRACTUAL DE LA ESE HOSPITAL SAN ANDRES APOSTOL DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO

ARTÍCULO 14. PRINCIPIOS GENERALES: En desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3° de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Cpaca, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

14.1. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

14.2. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD, la Empresa Social del Estado dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

14.3. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

14.4. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE BUENA FE, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

14.5. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE MORALIDAD, en el proceso de contratación toda las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

14.6. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PARTICIPACIÓN, la Empresa Social del Estado promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

14.7. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, la Empresa Social del Estado y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

14.8. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

14.9. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

14.10. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE COORDINACIÓN, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

14.11. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE EFICACIA, la Empresa Social del Estado buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

14.12. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA, la Empresa Social del Estado deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

14.13. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD, la Empresa Social del Estado impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14.14. QUE EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN, la Empresa Social del Estado debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO IV.

PROCEDIMIENTOS PARA DESARROLLAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL. MODALIDAD Y MECANISMOS DE SELECCIÓN.

ARTICULO 15. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: La E.S.E HOSPITAL San Andrés Apóstol del Municipio de San Andrés de Sotavento para la selección de los contratistas llevara a cabo las siguientes modalidades:

15.1. Convocatoria Pública

15.2. Contratación Directa.

15.3. Otros mecanismos de selección. (Sistemas de compras electrónicas y subasta inversa, bolsa de producto o empleo y contratos de iniciativa privada)

PARAGRAFO: La E.S.E, bajo la modalidad que estime pertinente, podrá asociarse con otras Empresas Sociales del Estado, con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dicha asociación deberá estar precedida por estudios técnicos que la justifiquen.

ARTICULO 16. CONVOCATORIA PÚBLICA: Es el procedimiento mediante el cual la E.S.E formula públicamente una convocatoria para que, en principio de igualdad de oportunidad, publicidad, libre concurrencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, los interesados presenten oferta y se seleccione la propuesta más favorables para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice. Procede en los contratos que por su naturaleza no se les asigne en el presente manual otro proceso de selección diferente, o cuando la cuantía supere los QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (S.M.L.M.V); .Si por la naturaleza del contrato se asigna un mecanismo de selección diferente, este aplicara independientemente de la cuantía del contrato.

ARTÍCULO 16.1. CONTENIDO DE LA INVITACION. La invitación contendrá como mínimo:

16.1.1. Descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

16.1.2. La descripción del objeto a contratar identificando con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios.

16.1.3. Especificaciones técnicas exigidas.

16.1.4. el cronograma de la invitación en que se incluyan, entre otros, día y la hora establecidos para presentación y cierre de ofertas, plazo para evaluar y para



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

las subsanaciones que haya lugar, traslado de evaluaciones y fecha para la suscripción del contrato.

16.1.5. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.

16.1.6 la identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.

16.1.7. Minuta del contrato.

16.1.8. La indicación del presupuesto oficial.

16.1.9. La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la E.S.E en los términos del presente manual.

16.1.10. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

16.1.11. Y las demás que sean necesarias y resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la **E.S.E.**

ARTICULO 17. CONTRATACION DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato. La **E.S.E** podrá contratar directamente cuando la cuantía sea igual o inferior a QUINIENTOS (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V), o cuando de acuerdo a la naturaleza del contrato así se requiera, y en los siguientes casos:

- ❖ Cuando no exista pluralidad de ofertas o cuando solo exista una persona que proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor por ser proveedor exclusivo.
- ❖ La adquisición de un bien para pruebas o ensayos, solo en la cantidad necesaria para su práctica.
- ❖ La adquisición o venta de inmuebles.
- ❖ La celebración de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión
- ❖ Los contratos de empréstito, comodato, permuta y leasing.
- ❖ Los convenios de asociación con entidades públicas o privadas.
- ❖ Cuando se presente una situación de apremio (siniestros, calamidades, fuerza mayor o caso fortuito) que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial o seguridad de los servicios que debe prestar la **E.S.E.**

En este caso se dejara expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación. En caso que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como por ejemplo si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

- ❖ El desarrollo directo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas, que solo puede encomendarse a determinados científicos, artistas o expertos.
- ❖ La celebración de un contrato después de haber declarado desierto un proceso de contratación.
- ❖ Cuando se tenga celebrado contrato de comodato con una empresa o institución y se desee comprar un elemento de dotación o material médico quirúrgico para el bien dado en comodato, se preferirá a quien dio en comodato a la **E.S.E.**
- ❖ Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con entidades estatales, de cualquier orden.
- ❖ Los contratos y convenios que hayan de celebrarse con establecimientos educativos, público o privado.
- ❖ La ampliación, actualización o modificación de software ya instalado en la **E.S.E.**, o el soporte del mismo, respecto del cual el propietario tenga registrado tales derechos de autor.
- ❖ Cuando se trate de contratos de bienes muebles e inmuebles.
- ❖ Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea inferior a cien (100) S.M.L.M.V.
- ❖ Los contratos de seguros.
- ❖ Cuando se traten de contratos de compraventa de servicios de salud.
- ❖ Los contratos que celebre la entidad como contratista para la prestación de servicios, ejecución de actividades médicas, paramédicas, científicas o tecnológicas, y para la prestación de servicios de salud. Se podrán realizar contrato con cualquier tipo de personas jurídicas, pública o privada, natural buscando el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- ❖ 17- 19. Suministros -----
- ❖ 17.20 suministros generales(alimentación,

ARTICULO 18. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

18.1.1 Mecanismos como la **SUBASTA INVERSA** para la conformación dinámica de las ofertas y **SISTEMAS DE COMPRAS ELECTRÓNICAS** entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

De manera alternativa para la adquisición de bienes y/o servicios de característica técnicas uniformes, así mismo la **E.S.E.** podrá utilizar los mecanismos tecnológicos a su alcance, tales como plataforma, de comercio electrónico, para adquirir medicamentos y dispositivos médicos, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente, evento en el cual no aplican los procesos de selección ya regulados.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

PARÁGRAFO. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

18.1.2 BOLSA DE EMPLEO: LA E.S.E podrá acudir a la compra de bienes y servicios mediante bolsa de empleo legalmente autorizado para funcionar en el país. Es estos casos la adquisición o servicio se someterá a los reglamentos de tales bolsas.

18.1.3. CONTRATOS DE INICIATIVA PRIVADA. Cualquier persona interesada en celebrar contrato con la E.S.E podrá presentarse la iniciativa para el inicio del trámite precontractual. Será indispensable que el proyecto sea financiado por el particular interesado, al menos en un 50%, mediante el trámite siguiente:

18.1.3.1. El particular interesado presentara la iniciativa con los estudios de prefactibilidad correspondiente.

18.1.3.2. La oficina asesora jurídica junto con el área técnica correspondiente, examinará su viabilidad y recomendará a la Gerencia su aprobación.

18.1.3.3. Aceptado el proyecto por la gerencia se someterá a consideración para su aprobación por parte de la Junta Directiva.

18.1.3.4. Aprobado por la Junta Directiva, la Gerencia le solicitará al interesado la presentación de la totalidad de los estudios requeridos.

18.1.3.5. El interesado y la Gerencia, con el apoyo de la oficina asesora jurídica acordarán el valor de los estudios realizados, el cual será asumido por aquel.

18.1.3.6. La oficina asesora jurídica, con el apoyo técnico del área que corresponda, elaborará los estudios previos y la invitación las cuales cumplirán las condiciones y requisitos previos en el manual.

18.1.3.7. La invitación se someterá a aprobación del Gerente.

18.1.3.8. Aprobados los estudios previos y la invitación por parte del Gerente se cumplirá el trámite previsto en el presente manual para la convocatoria pública.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO V
INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

ARTICULO 19. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 a la contratación de la **E.S.E.** Le es aplícale el régimen constitucional y legal de inhabilidades e incompatibilidades.

Para la verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades, la **E.S.E.** Consultara a los oferentes en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad SIRI de la Procuraduría General de la Nación y el Boletín de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica, sin perjuicio de acudir a otras fuentes de información.

En todo caso al momento de presentar propuestas los oferentes manifestaran, bajo la gravedad de juramento, que no se están incursos en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad.

Todo esto con el fin de asegurar los intereses públicos, garantizar la transparencia, la objetividad y la imparcialidad en las relaciones entre el Estado y los particulares.

19.1 LAS INHABILIDADES: Son una limitación a la capacidad de contratar con la **E.S.E.** Y están expresamente señaladas en la Constitución y la ley para contratar con el Estado, que establece que NO son hábiles para participar en procesos de contratación quienes están en las siguientes situaciones:

- ❖ Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes.
- ❖ Quienes participaron en licitaciones o celebraron contrato de que trata el literal anterior estando inhabilitados. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho de la participación en la licitación.
- ❖ Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaro la caducidad.
- ❖ Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan ido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta inhabilidad se



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la pena.

- ❖ Quienes sin justa causa se abstengan de suscribir contrato estatal adjudicado. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expiración del plazo para la firma del contrato.
- ❖ Los servidores públicos.
- ❖ Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para una misma convocatoria.
- ❖ Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquier de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para una mismo convocatoria pública.
- ❖ Los socios de sociedades de personas a las cuales se hay declarado la caducidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad de dicha declaratoria. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que dispuso la destitución.
- ❖ Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública cuya pena sea privativa de la libertad, o soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.
Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.
La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de veinte (20) años.
- ❖ Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la Republica, a las gobernaciones o a las alcaldías con aportes superiores al dos punto cinco por ciento (2.5%) de las sumas máximas a invertir por los candidatos en las campañas electorales en cada circunscripción electoral, quienes no podrán celebrar contratos con las entidades públicas, incluso descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato.

La inhabilidad se extenderá por todo el periodo para el cual el candidato fue elegido. Esta causal también operara para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

Esta inhabilidad comprenderá también a las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distinta de las anónimas abiertas, en la cuales el representante legal o cualquier de sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la Republica, a las gobernaciones y las alcaldías.

La inhabilidad contemplada en esta norma no se aplicara respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

19.2 INCOMPATIBILIDADES: Es la imposibilidad jurídica de coexistencia de dos actividades para ejercer simultáneamente actividades o empleos que eventualmente puedan llegar a entorpecer el desarrollo de la buena marcha de la gestión pública, y que contradiga los principios que rigen la actividad contractual de la **E.S.E.** En virtud de ello, tampoco podrán participar en convocatorias públicas ni celebrar contrato con la **E.S.E.**

- ❖ Quienes fueron miembros de la junta directiva o servidores públicos de la **E.S.E.** Esta incompatibilidad solo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo y se extiende por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha del retiro.
- ❖ Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los servidores públicos de los niveles directivo, asesor ejecutivo o con los miembros de la junta o consejo directivo, o con las personas que ejerzan el control interno o fiscal de la **E.S.E.**
- ❖ El cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público en los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o de un miembro de junta o consejo directivo, o de quien ejerza funciones de control interno o de control fiscal.
- ❖ Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que o tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el servidor público en los niveles directivo, asesor o ejecutivo, o el miembro de la junta o consejo directivo, o el cónyuge, compañero o compañera permanente a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquier de ello, tenga participación o desempeñe cargos de dirección o manejo.

Esta inhabilidad no se aplicara en relación con las corporaciones, asociaciones, fundaciones y sociedades allí mencionadas, cuando por disposición legal o estatutaria el servidor público en los niveles referidos debe desempeñar en ellas cargos de dirección o manejo.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

En las causales de inhabilidad por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

- ❖ Los miembros de la junta directiva. Esta incompatibilidad solo se predica respecto en la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma este adscrita o vinculada.
 - ❖ Directa o indirectamente las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades del Estado y las sociedades en las cuales estos hagan parte o estén vinculados a cualquier título, durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público, cuando el objeto que desarrollen tengan relación con el sector al cual prestaron sus servicios.
- Esta incompatibilidad también operara para las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, se solicitara a los proponentes en sus ofertas, que manifiesten expresamente y por escrito bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en el presente manual. Esta misma declaración deberá hacerla el contratista, al momento de suscribir el contrato, y será incluido en este por medio de una clausula.

ARTICULO 20. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita del representante legal de la **E.S.E.** o si ello no fuere posible renunciara a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de convocatoria pública, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.

Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del representante legal de la **E.S.E.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO VI
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

ARTICULO 21. LOS PLANES ANUALES DE ADQUISICION. Las **E.S.E** debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la **E.S.E** debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el clasificador de bienes y servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la **E.S.E** pagara el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la **E.S.E** iniciaría el proceso de contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

La **E.S.E** NO está obligada a Adquirir todos los bienes, obras y servicios contenidos en el plan anual de adquisiciones que en él se enumeran.

Así mismo la **E.S.E** debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Finalmente la **E.S.E.** debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La **E.S.E.** debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos, para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios, excluir obras, bienes y/o servicios o modificaciones al presupuesto anual de adquisiciones.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

**CAPITULO VII
PROCESOS DE CONTRATACION**

ARTICULO 22. PROCESOS DE CONTRATACION: Es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la E.S.E. en desarrollo de su actividad contractual.

Los procesos de contratación comprenden las siguientes fases:

- 22.1. Planeación.
- 22.2. Selección.
- 22.3. Contratación.
- 22.4. Ejecución.
- 22.5. Liquidación y obligaciones posteriores.

Estas fases deberán desarrollarse en el manual de contratación que expida la E.S.E, teniendo en cuenta lo definido en la resolución de lineamientos.

**CAPITULO VIII
FASE DE PLANEACION**

ARTICULO 23. FASE DE PLANEACION: Con el fin de optimizar los recursos disponibles y el desarrollo de la actuación contractual, la planificación de los contratos que celebre la E.S.E se desarrollará en las siguientes fases:

23.1. ANALISIS DEL SECTOR Y ESTUDIOS PREVIOS: Las contrataciones deberán soportarse en un análisis y en estudio previo en los cuales se incluirá:

- ❖ Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
- ❖ Determinar el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridas para la ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- ❖ identificación del nivel de clasificador de bienes y servicios, el servicio objeto del contrato está codificada en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC, hasta el cuarto nivel.
- ❖ Análisis del sector: el análisis del sector constituye el soporte de las reglas y condiciones que se incorporan en las invitaciones, en especial permitan y



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

justificar los criterios de selección, tanto aquellos referidos a las condiciones del proponente como de la oferta. Dentro de este análisis es recomendable identificar los actores que intervienen tanto en la oferta como en la demanda, es decir, determinar las personas naturales y jurídicas que podrían participar en el proceso y sus condiciones referidas a su experiencia, capacidad financiera y organizacional; las condiciones en las que se ofrece la prestación que se pretende contratar; las condiciones en las que otras entidades e incluso particulares demandan los bienes, servicios y obras objeto de la contratación; y los demás aspectos que garanticen la selección objetiva del oferente con el fin de poder lograr la satisfacción adecuada de las necesidades de la **E.S.E.**

- ❖ La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- ❖ El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- ❖ Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- ❖ El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- ❖ Las garantías exigidas en el proceso de contratación.
- ❖ Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
- ❖ La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- ❖ La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- ❖ Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- ❖ Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- ❖ Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- ❖ Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
- ❖ El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

- ❖ El certificado de disponibilidad presupuestal.
- ❖ Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- ❖ Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- ❖ Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- ❖ Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- ❖ El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- ❖ El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- ❖ Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- ❖ El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- ❖ La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- ❖ Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permitan determinar la idoneidad del contratista, tales como experiencia, formación profesional, estudios realizados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejara expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la **E.S.E.** será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales estás resultan inconvenientes.

PARAGRAFO TERCERO: Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio **NO** será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejara constancia escrita que justifique tal situación, las cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

PARAGRAFO CUARTO: En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

PARAGRAFO QUINTO: En el caso de contratos o convenios interadministrativos se incluirá en su estudio previo la comparación con la opción de acudir al sector privado para satisfacer la necesidad de la E.S.E. y se detallaran las ventajas de acudir a esta especial modalidad de selección.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO IX
FASE DE SELECCIÓN.

ARTICULO 24. FASE DE SELECCIÓN: En esta fase en la cual la **E.S.E** hace la escogencia del contratista. En esta fase se debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables cada modalidad de selección del contratista.

24.1. CRITERIOS DE SELECCIÓN: La selección del contratista se realizara teniendo en cuenta:

- ❖ Las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento de contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación.
- ❖ Las condiciones de la oferta referida al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer la necesidad de la **E.S.E.**

En ningún caso se podrá rechazar ofertas por el incumplimiento de requisitos formales o adjetivos que no estén orientados a seleccionar al contratista que mejor pueda cumplir con la prestación. Las reglas de las invitaciones que vulneren esta disposición serán ineficaces de pleno derecho, es decir, la **E.S.E.** No podrá aplicarlas para definir el proceso de selección.

En las convocatorias que efectúe la **E.S.E.** se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrá **SUBSANARSE**.

Igualmente se señalaran, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán **SUBSANAR**.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

24.2 DEBER DE SELECCION OBJETIVA: La **E.S.E.** seleccionara el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de la ofertas, así como la comparación de los estudios y análisis efectuados en la fase de planeación del contrato. En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad.

24.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA Y/O DE DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO: En adición a otras causales previas por ley, la **E.S.E.** rechazara las ofertas presentadas por los proponentes que:

- ❖ Cuando el Proponente se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la Ley.
- ❖ Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en la presente invitación.
- ❖ Cuando el valor de la Propuesta exceda el Presupuesto Oficial Estimado por la entidad.
- ❖ Cuando la oferta no cumpla con el plazo estipulado.
- ❖ Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el mismo proponente, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal.
- ❖ Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes, previa verificación y superación de la etapa de subsanabilidad.
- ❖ Cuando la propuesta no cumpla con la integridad del objeto del presente proceso de contratación, es decir, se presente en forma parcial o cuando presente propuesta alternativa.
- ❖ Cuando la **E.S.E.** corrobore que la información presentada con la oferta no es veraz, con base en el numeral 7 del Artículo 26 de la Ley 80 de 1983.
- ❖ Cuando no se subsane dentro del término fijado, la información o requisitos habilitantes solicitados por la **E.S.E.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

- ❖ Cuando la propuesta presentada y las especificaciones técnicas de la misma no coincida con lo requerido en la invitación y el estudio previo.
- ❖ Si la actividad comercial del oferente persona natural, o el objeto social de la persona jurídica no se encuentra acorde con el objeto a contratar.
- ❖ En los demás casos establecidos en la presente invitación y en la ley.

24.4 CAUSALES DE DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO

La **E.S.E.** podrá declarar desierto el proceso de selección, cuando no se presente oferta alguna o ninguna oferta se ajuste a la invitación o en general cuando falte voluntad de participación.

La **E.S.E.** expondrá mediante acto motivado las razones que han conducido a dicha decisión, frente al cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código Contencioso Administrativo, a partir de la notificación del acto.

24.5 RETIRO DE UNA PROPUESTA: Los proponentes que hayan presentado sus ofertas, antes de la fecha de cierre del proceso de selección y apertura de las mismas, podrán retirarlas siempre y cuando la soliciten mediante un escrito y este sea recibido por la **E.S.E.** antes de la fecha y hora de cierre del proceso.

Cuando se trate de retiro definitivo, la oferta le será devuelta al proponente sin abrir, previa expedición de un recibido firmado por el solicitante.

24.6. ADJUDICACION CON OFERTA UNICA: La propuesta única es válida y elegible independientemente del proceso de selección correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en los estudios previos y documentos previos o en los términos de condiciones según corresponda.

24.7. FACTORES DE DESEMPATE: En caso de empate en el puntaje total de dos o más oferta, la **E.S.E.** escogerá el oferente que tenga el mayor puntaje en el primero de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de contratación. Si persiste el empate, escogerá al oferente que tenga el mayor puntaje en el segundo de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones del proceso de contratación y así sucesivamente hasta agotar la totalidad de los factores de escogencia y calificación establecidos en los términos de condiciones.

Si persiste el empate, la **E.S.E.** Debe utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el oferente favorecido:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

- ❖ Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- ❖ Preferir las ofertas presentadas por un micro, pequeña o mediana empresa nacional. Si solo se presenta MIPYMES nacionales, se preferirá aquel que sean de los departamentos de Córdoba y Sucre. Si por este último factor persiste el empate, se escogerá la oferta presentada por una MPYME del Municipio de San Andrés de Sotavento. Este requisito se debe acreditar en el certificado de existencia y representación legal vigente.
- ❖ Preferir la oferta presentada por un consorcio o unión temporal siempre que este conformado por al menos una micro, pequeña o mediana empresa nacional. Si los consorcios o uniones temporales solo están conformados por Mipymes nacionales, se escogerá aquel que tenga Mipymes de los Departamentos de Córdoba y Sucre. Si el empate persiste, se escogerá aquel consorcio o unión temporal que este conformado por una MIPYME del Municipio de San Andrés de Sotavento.

Si persiste el empate se preferirá al proponente que haya presentado primero la oferta.

ARTICULO 25. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS: una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la entidad en este caso la **E.S.E.**, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la fase de planeación y particularmente durante los estudios o análisis del sector.

Las ofertas artificialmente bajas llevan a sobrecostos en que pueden incurrir la entidad estatal pues deben invertir tiempo y dinero adicionales para gestionar el najo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos y distorsiones del mercado.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja:

- ❖ El proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato.
- ❖ El proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o
- ❖ Pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

Si se llegaron a presentar alguna de las anteriores condiciones la E.S.E debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Adicionalmente la **E.S.E.** puede indagar por el costo marginal de las unidades ofrecidas por el proponente.

La **E.S.E.** debe analizar la desagregación de precios con base en el estudio del sector y la información del mercado disponible. De ser necesario debe pedir los mismos datos a los otros proponentes para poder constatarlos.

La **E.S.E.** puede solicitar aclaraciones tantas veces como lo considere necesario y debe dejar tiempo suficiente a los proponentes para responder. Este tiempo debe ser proporcional a la complejidad del objeto contratado en términos de administración del riesgo y las características de especificidad del objeto.

25.1 ANALISIS DE LAS ACLARACIONES: La **E.S.E** debe revisar si la oferta es baja con ocasión de cualquiera de las siguientes circunstancias, caso en el cual debe rechazar la oferta:

- ❖ El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.
- ❖ El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta.
- ❖ El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la **E.S.E.**
- ❖ El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la **E.S.E.**

Si La **E.S.E** establece la ocurrencia de una de las situaciones anteriores bien sea con base en la aclaración del proceso o la revisión de la oferta, debe rechazar la oferta y explicar las razones de la decisión en la resolución de adjudicación.

Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada anteriormente, la **E.S.E.** Debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas.

25.2 DECISIÓN SOBRE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA: La **E.S.E** debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

- ❖ El proponente no presenta por escrito a la **E.S.E.** la aclaración de la oferta requerida.
- ❖ El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la **E.S.E.**
- ❖ Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- ❖ Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

El proceso de aclaración de ofertas no es una oportunidad para que los proponentes modifiquen parcial no totalmente sus ofertas.

ARTICULO 26. MODIFICACIONES AL CRONOGRAMA DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

La **E.S.E.** hará las modificaciones o aclaraciones que considera convenientes de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 Decreto 1082 de 2015, en cuyo caso las publicará en el portal único de contratación. Todas estas comunicaciones y adendas estarán enumeradas secuencialmente, y formarán parte de los pliegos de condiciones.

La **E.S.E.** podrá hacer modificaciones a los pliegos definitivos a través de adendas hasta un día antes de la fecha de cierre para presentar las propuestas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTICULO 27. DE LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA: La selección del contratista lo hará la gerente de la E.S.E. de la siguiente manera:

Cuando se trate de contratación directa, por medio de una carta u oficio dirigido al beneficiario del contrato o al oferente seleccionado, en donde se le señalara el objeto del contrato para el cual ha sido escogido.

Y cuando se trate de contratación por convocatoria pública, la selección del contratista se hará mediante resolución motivada que será publicada en la página del Secop.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO X
FASE DE CONTRATACION

ARTUCULO 28. FASE DE CONTRATACION: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el Secop, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.

- ❖ **SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** la suscripción hace referencia al acuerdo de voluntades al que llegan las partes el cual se eleva por escrito con las firmas de las partes.
- ❖ **PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** la E.S.E está obligada a publicar en el secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La E.S.E está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los procesos de contratación y todos documentos que surja del proceso.
- ❖ **REGISTRO PRESUPUESTAL:** es la operación mediante el cual se perfecciona el compromiso y se afecta de forma definitiva la apropiación, garantizando que esta no será desviada para ningún otro fin, con el registro se debe indicar claramente el valor y el objeto del compromiso.
- ❖ **APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El Proponente favorecido deberá constituir la garantía única dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, de conformidad con lo previsto en la ley, de acuerdo con la modalidad, naturaleza, riesgos y cuantía del contrato. Se podrán exigir las siguientes garantías:
 - ✓ Garantía de seriedad de la oferta.
 - ✓ De cumplimiento del contrato
 - ✓ Buen manejo y correcta inversión del anticipo.
 - ✓ Devolución del pago anticipado.
 - ✓ Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnización laborales.
 - ✓ Estabilidad y calidad de la obra.
 - ✓ Calidad del servicio.
 - ✓ Calidad de los bienes
 - ✓ Responsabilidad civil extracontractual.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO XI
FASE DE EJECUCION.

ARTICULO 29. FASE DE EJECUCION: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación. El estatuto de contratación deberá regular las siguientes acciones:

29.1 LA FORMA DE DESIGNACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE ENCARGADA DE LAS LABORES DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL CONTRATO Y DEL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL MISMO DENTRO DE UNA CORRECTA ACTIVIDAD GERENCIAL Y ADECUADOS CRITERIOS DE GESTIÓN.

- ❖ **SUPERVISION:** Se entiende por supervisor el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la E.S.E. para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de un contrato tendiente a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo a lo que estipule el respectivo contrato.
La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizara cuando no se requieran conocimientos especializados.
- ❖ **INTERVENTORIA:** se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica **CONTRATADA**, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato.
La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la **E.S.E.**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

29.1.2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISION: la interventoría y la supervisión desarrollan su función en especial con arreglo a los



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

29.1.3 FACULTADES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVICION:

- ❖ Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- ❖ Impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- ❖ Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- ❖ Dejar constancia por escrito de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- ❖ Informar a la gerencia y oficina de control interno las circunstancias y hechos que considere afecten la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.
- ❖ Requerir al contratista para que emita informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.

29.1.4 ASIGNACION DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVICION: En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicaran en forma expresa cuáles serán las funciones y obligaciones que debe cumplir el supervisor o interventor.

29.1.5 PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR. Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, La **E.S.E** se abstendrá de designar como supervisor o interventor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría, o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único). En todo caso, a los supervisores e interventores les está prohibido:

- ❖ Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato vigilado sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- ❖ Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista vigilado.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

- ❖ Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- ❖ Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato vigilado.
- ❖ Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato vigilado.
- ❖ Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato vigilado.
- ❖ Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato vigilado.
- ❖ Exigir al contratista renunciaciones a cambio de modificaciones o adiciones al contrato vigilado.
- ❖ Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- ❖ Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establecer obligaciones a cargo de la **E.S.E.**, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la **E.S.E.**

29.2 LAS ALERTAS EN MATERIA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN: Es o deber del supervisor o del interventor del contrato, según el caso formular tanto al contratista como a la gerente de la **E.S.E.** las alarmas en materia de vencimientos del contrato en el marco del principio de planeación.

29.3. LA OBLIGACIÓN DE HACER EFECTIVAS LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES, EN CASO DE HABERLAS PACTADO EN LOS CONTRATOS, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO, DENTRO DEL PLAZO DEL CONTRATO: Discrecionalmente, en los contratos que celebre la **E.S.E.** podrán estipularse cláusulas excepcionales previas en el estatuto general de contratación pública, interpretación unilateral, modificaciones unilateral, terminación unilateral y caducidad. Las cuales, cuando haya lugar a ello, deben hacerse efectivas dentro del plazo del contrato.

29.4 LA NECESIDAD DE SUSCRIBIR LAS ACTAS DE INICIO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS Y ADICIONES SI LAS HAY, Y LAS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE PRESENTARSE DICHA SITUACIÓN: Las actas de inicio y final del contrato serán suscritas por el supervisor o el interventor del contrato según corresponda, y el contratista.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

Una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos para su ejecución, se diligenciará y firmará al acta de inicio del contrato sujetándose a las estipulaciones contractuales.

Con el acta final se concluye la etapa de ejecución del contrato.

Las modificaciones, adiciones y/o prorrogas del contrato, cuando se presenten circunstancias especiales que a juicio de las partes ameriten la modificación de alguna o algunas de las cláusulas contractuales, habrá lugar a la suscripción del respectivo documento modificatorio.

El supervisor o interventor diligenciará al acta, solicitando la modificación y dejando constancia de los motivos de la misma; la cual deberá ser aprobada por la gerente de la **E.S.E.** y suscrita por el contratista.

En caso de celebrarse una adición o prórroga del contrato, el contratista deberá ampliar las pólizas de garantías iniciales.

En ningún caso se podrá modificar el objeto del contrato, y las modificaciones, adiciones y/o prorrogas se realizan cuando resulten indispensables para el cumplimiento del contrato.

29.5 LAS DEMÁS DISPOSICIONES POR MEDIO DE LAS CUALES SE DESARROLLE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONTRATO CON EL FIN DE GARANTIZAR SU EJECUCIÓN Y LAS MEDIDAS PARA EVITAR SU INCUMPLIMIENTO.

Se pueden presentar circunstancias tales como:

- ❖ **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.**
- ❖ **OTRO SI O ADENDAS.**
- ❖ **DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**
- ❖ **CESIÓN DE CONTRATO.**
- ❖ **IMPOSICIÓN DE MULTAS.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO XII
FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

ARTICULO 30. FASE DE LIQUIDACION. La E.S.E, determinará las condiciones relacionadas con la liquidación de los contratos.

30.1 PROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN. Los contratos que celebre la E.S.E cuya ejecución se prolongue en el tiempo o cuyo pago se pacte por instalamentos, así como todos aquellos que lo requieran, deberán contar con la respectiva liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se enuncia a continuación.

Por mandato expreso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatoria la liquidación, pero en caso de ser pactada, deberá llevarse a cabo.

30.2 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN BILATERAL. La liquidación de los contratos de que trata el artículo anterior, se realizará de común acuerdo entre las partes en el plazo contractualmente estipulado para ello, o dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato, o a la fecha del acuerdo que la disponga, en ausencia de un plazo estipulado. En todo caso, podrá liquidarse bilateralmente el contrato dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo consagrado en el literal v) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para la realización de la liquidación unilateral.

La E.S.E requerirá al contratista por medio del área jurídica mediante notificación escrita una (1) vez por cada mes de plazo que se haya estipulado para liquidar el contrato, o el plazo de ley en ausencia de uno pactado.

En el acta de liquidación se consignarán las obligaciones de las partes y la constancia del grado de cumplimiento de las mismas, así como los descuentos, ajustes, acuerdos, conciliaciones y transacciones a que haya lugar, con el fin de declararse a paz y salvo. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades expresas a la liquidación de mutuo acuerdo, sin perjuicio de aquellas que puede igualmente consignar la E.S.E.



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

30.3 PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si el contratista no se presenta a la liquidación bilateral luego de haber sido notificado, o no hubiere acuerdo entre las partes para liquidar el contrato celebrado, dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, la **E.S.E** estará facultado para liquidar unilateralmente el contrato mediante la expedición del acto administrativo correspondiente.

En todo caso, podrá liquidarse unilateralmente el contrato dentro de los dos años siguientes al vencimiento del plazo para la realización de la liquidación unilateral, salvo que haya notificación del auto admisorio de la demanda que tenga como pretensión la liquidación del contrato.

En ningún caso podrá liquidarse unilateralmente el contrato antes del vencimiento del plazo para la liquidación de mutuo acuerdo.





EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

CAPITULO XIII
CONTROL SOCIAL

ARTUCULO 31 CONTROL SOCIAL: Se deben establecer mecanismos y canales de comunicación que garanticen la participación de la ciudadanía, grupos de interés y demás actores sociales, en la vigilancia y seguimiento de la actividad contractual.

31.1 DEFINICIÓN DE VEEDURÍAS. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley 850 de 2003, se entiende por veeduría ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades administrativas.

31.2 PARTICIPACIÓN DE LAS VEEDURÍAS EN LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN CONTRACTUAL. En cumplimiento del mandato previsto en el Artículo 270 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el Artículo 66 de Ley 80 de 1993, todo contrato que celebre la **E.S.E.**, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.

En tal sentido el reglamento contenido en el numeral 7 Artículo 2.2.1.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 tiene en cuenta que, dentro de los partícipes del sistema de compra y contratación pública se encuentran las organizaciones de la sociedad civil y los ciudadanos cuando ejercen la participación ciudadana en los términos de la constitución política y la Ley.

Para dar cumplimiento a estos mandatos legales, la **E.S.E.** establecerá un capitulo en los pliegos de condiciones referente a la participación de las veedurías ciudadanas en las etapas precontractual y poscontractual de la función administrativa de la **E.S.E.**



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
Hospital San Andrés Apóstol
NIT 812.001.332-0

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN APLICABLE A LA CONTRATACIÓN EN CURSO.

Los procedimientos de selección y contratos que se encuentren vigentes a la fecha de expedición del presente Manual Interno de Contratación, se regirán por el Manual de Contratación vigente al momento de su iniciación o celebración, respectivamente.

ARTÍCULO 33. ACTUALIZACIÓN. La actualización del presente Manual de Contratación, se hará de acuerdo a las disposiciones que se expidan en materia de contratación pública y Colombia compra eficiente.

ARTICULO 34 DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todos los Actos Administrativos y Decretos vigentes en esta entidad que le sean contrarios.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en san Andrés de Sotavento- Córdoba a los ----- (-----) días del
mes de Diciembre de 2020

STALIN H. MADRIGAL MERCADO
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

LAURY GABRIEL PATERNINA MORALES
SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA.